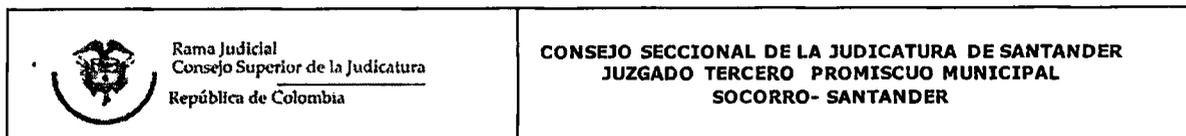


Constancia: En el sentido de informar que para el día 23 de Noviembre de 2023 se encuentra programada diligencia de remate en el presente diligenciamiento, sin embargo revisado el FMI No. 321-9902 del predio objeto de la diligencia, allegado el pasado 20 de noviembre de los corrientes, se tiene que obra en la anotación No. 007 medida de embargo por tramite de extinción de dominio ante la dirección seccional de fiscalías de Bucaramanga. Sírvase proveer, socorro 22 de Noviembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria.



Socorro S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).  
Rad. 2012-00496-00

Verificado el contenido de la constancia anterior, se tiene que ante la advertencia de la anotación de medida cautelar por trámite de extinción de dominio obrante en el folio de matrícula del bien objeto de remate, se hace necesario cancelar la diligencia que se encontraba programada para el día 23 de Noviembre de lo corrientes.

Así, a fin de clarificar lo concerniente a la medida cautelar existente se hace necesario OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Socorro para que allegue en el término de cinco días, contiguos al recibo de la respectiva comunicación y, con destino a la presente actuación el oficio No. 27 del 03-06-2020 inscrito en la anotación No. 007 del FMI No. 321-9902.

Adicionalmente, se OFICIARA a la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BUCARAMANGA a fin que informen sobre el estado actual del proceso de extinción de dominio y la medida cautelar en el decretada, en relación con el bien inmueble identificado con FMI No. 321-9902, a efecto de lo cual se le deberá relacionar los titulares de derecho real mencionados en la anotación No. 007 del respectivo folio.

En consecuencia, líbrese las comunicaciones de lugar y remítanse por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).  
Rad. 2014-00130-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta CREZCAMOS S.A contra LIBIA MARCELA OCHOA OSORIO radicado 2014-00130-00, está pendiente por realizar la revisión de la actualización de la liquidación de crédito aportada de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada y esta no presentó objeción alguna.

Igualmente se esta por resolver la solicitud de secuestro de la cuota parte embargada denunciada como de propiedad de la demandada en el predio identificado con el FMI No. 321-12698.

Revisadas las liquidaciones y actualizaciones aportadas, en aras de encaminar la actuación procesal, resulta necesario dejar sin efecto las providencias del 9 de marzo de 2015, 28 de abril de 2016, 07 de febrero del 2018, 21 de octubre de 2019, 19 de noviembre de 2020, y 8 de noviembre de 2022; ello, en aplicación del aforismo jurisprudencial según el cual los actos ilegales no atan al juez ni a las partes, pues la actualización de la liquidación no se ajusta a los intereses moratorios de la tasa máxima de la superintendencia financiera tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 01 de abril 2014, en consecuencia se procederá a modificar la liquidación de conformidad con los Numerales. 3 y 4 del artículo 446 C.G.P., de la siguiente manera:

Pagaré No.1.101.687.133					
19,65	29,48	mar-14	2.496.466,00	25	51.099,54
19,63	29,45	abr-14	2.496.466,00	30	61.257,03
19,63	29,45	may-14	2.496.466,00	30	61.257,03
19,63	29,45	jun-14	2.496.466,00	30	61.257,03
19,33	29,00	jul-14	2.496.466,00	30	60.320,86
19,33	29,00	ago-14	2.496.466,00	/ 30	60.320,86
19,33	29,00	sep-14	2.496.466,00	30	60.320,86
19,17	28,76	oct-14	2.496.466,00	30	59.821,57
19,17	28,76	nov-14	2.496.466,00	30	59.821,57
19,17	28,76	dic-14	2.496.466,00	30	59.821,57
19,21	28,82	ene-15	2.496.466,00	30	59.946,39
19,21	28,82	feb-15	2.496.466,00	30	59.946,39
19,21	28,82	mar-15	2.496.466,00	30	59.946,39
19,37	29,06	abr-15	2.496.466,00	30	60.445,68
19,37	29,06	may-15	2.496.466,00	30	60.445,68
19,37	29,06	jun-15	2.496.466,00	30	60.445,68
19,26	28,89	jul-15	2.496.466,00	30	60.102,42
19,26	28,89	ago-15	2.496.466,00	30	60.102,42
19,26	28,89	sep-15	2.496.466,00	30	60.102,42
19,33	29,00	oct-15	2.496.466,00	30	60.320,86
19,33	29,00	nov-15	2.496.466,00	30	60.320,86
19,33	29,00	dic-15	2.496.466,00	30	60.320,86
19,68	29,52	ene-16	2.496.466,00	30	61.413,06
19,68	29,52	feb-16	2.496.466,00	30	61.413,06
19,68	29,52	mar-16	2.496.466,00	30	61.413,06
20,54	30,81	abr-16	2.496.466,00	30	64.096,76
20,54	30,81	may-16	2.496.466,00	30	64.096,76
20,54	30,81	jun-16	2.496.466,00	30	64.096,76
21,34	32,01	jul-16	2.496.466,00	30	66.593,23
21,34	32,01	ago-16	2.496.466,00	30	66.593,23

21,34	32,01	sep-16	2.496.466,00	30	66.593,23
21,99	32,99	oct-16	2.496.466,00	30	68.621,61
21,99	32,99	nov-16	2.496.466,00	30	68.621,61
21,99	32,99	dic-16	2.496.466,00	30	68.621,61
22,34	33,51	ene-17	2.496.466,00	30	69.713,81
22,34	33,51	feb-17	2.496.466,00	30	69.713,81
22,34	33,51	mar-17	2.496.466,00	30	69.713,81
22,33	33,50	abr-17	2.496.466,00	30	69.682,61
22,33	33,50	may-17	2.496.466,00	30	69.682,61
22,33	33,50	jun-17	2.496.466,00	30	69.682,61
21,98	32,97	jul-17	2.496.466,00	30	68.590,40
21,98	32,97	ago-17	2.496.466,00	30	68.590,40
21,48	32,22	sep-17	2.496.466,00	30	67.030,11
21,15	31,73	oct-17	2.496.466,00	30	66.000,32
20,96	31,44	nov-17	2.496.466,00	30	65.407,41
20,77	31,16	dic-17	2.496.466,00	30	64.814,50
20,69	31,04	ene-18	2.496.466,00	30	64.564,85
21,01	31,52	feb-18	2.496.466,00	30	65.563,44
20,68	31,02	mar-18	2.496.466,00	30	64.533,65
20,48	30,72	abr-18	2.496.466,00	30	63.909,53
20,44	30,66	may-18	2.496.466,00	30	63.784,71
20,28	30,42	jun-18	2.496.466,00	30	63.285,41
20,03	30,05	jul-18	2.496.466,00	30	62.505,27
19,94	29,91	ago-18	2.496.466,00	30	62.224,42
19,81	29,72	sep-18	2.496.466,00	30	61.818,74
19,63	29,45	oct-18	2.496.466,00	30	61.257,03
19,49	29,24	nov-18	2.496.466,00	30	60.820,15
19,40	29,10	dic-18	2.496.466,00	30	60.539,30
19,16	28,74	ene-19	2.496.466,00	30	59.790,36
19,70	29,55	feb-19	2.496.466,00	30	61.475,48
19,37	29,06	mar-19	2.496.466,00	30	60.445,68
19,32	28,98	abr-19	2.496.466,00	30	60.289,65
19,34	29,01	may-19	2.496.466,00	30	60.352,07
19,30	28,95	jun-19	2.496.466,00	30	60.227,24
19,28	28,92	jul-19	2.496.466,00	30	60.164,83
19,32	28,98	ago-19	2.496.466,00	30	60.289,65
19,32	28,98	sep-19	2.496.466,00	30	60.289,65
19,10	28,65	oct-19	2.496.466,00	30	59.603,13
19,03	28,55	nov-19	2.496.466,00	30	59.384,68
18,91	28,37	dic-19	2.496.466,00	30	59.010,22
18,77	28,16	ene-20	2.496.466,00	30	58.573,33
19,06	28,59	feb-20	2.496.466,00	30	59.478,30
18,95	28,43	mar-20	2.496.466,00	30	59.135,04
18,69	28,04	abr-20	2.496.466,00	30	58.323,69
18,19	27,29	may-20	2.496.466,00	30	56.763,40
18,12	27,18	jun-20	2.496.466,00	30	56.544,95
18,12	27,18	jul-20	2.496.466,00	30	56.544,95
18,29	27,44	ago-20	2.496.466,00	30	57.075,45
18,35	27,53	sep-20	2.496.466,00	30	57.262,69
18,09	27,14	oct-20	2.496.466,00	30	56.451,34
17,84	26,76	nov-20	2.496.466,00	30	55.671,19
17,46	26,19	dic-20	2.496.466,00	30	54.485,37
17,32	25,98	ene-21	2.496.466,00	30	54.048,49
17,54	26,31	feb-21	2.496.466,00	30	54.735,02

17,41	26,12	mar-21	2.496.466,00	30	54.329,34
17,31	25,97	abr-21	2.496.466,00	30	54.017,28
17,22	25,83	may-21	2.496.466,00	30	53.736,43
17,21	25,82	jun-21	2.496.466,00	27	48.334,70
17,18	25,77	jul-21	2.496.466,00	30	53.611,61
17,24	25,86	ago-21	2.496.466,00	30	53.798,84
17,19	25,79	sep-21	2.496.466,00	30	53.642,81
17,08	25,62	oct-21	2.496.466,00	30	53.299,55
17,27	25,91	nov-21	2.496.466,00	30	53.892,46
17,46	26,19	dic-21	2.496.466,00	30	54.485,37
17,66	26,49	ene-22	2.496.466,00	30	55.109,49
18,30	27,45	feb-22	2.496.466,00	30	57.106,66
18,47	27,71	mar-22	2.496.466,00	30	57.637,16
19,05	28,58	abr-22	2.496.466,00	30	59.447,10
19,71	29,57	may-22	2.496.466,00	30	61.506,68
20,40	30,60	jun-22	2.496.466,00	30	63.659,88
21,28	31,92	jul-22	2.496.466,00	30	66.406,00
22,21	33,32	ago-22	2.496.466,00	30	69.308,14
23,50	35,25	sep-22	2.496.466,00	30	73.333,69
24,61	36,92	oct-22	2.496.466,00	30	76.797,54
25,78	38,67	nov-22	2.496.466,00	30	80.448,62
27,64	41,46	dic-22	2.496.466,00	30	86.252,90
28,84	43,26	ene-23	2.496.466,00	30	89.997,60
30,18	45,27	feb-23	2.496.466,00	30	94.179,18
30,84	46,26	mar-23	2.496.466,00	30	96.238,76
31,39	47,09	abr-23	2.496.466,00	30	97.955,08
30,27	45,41	may-23	2.496.466,00	30	94.460,03
29,76	44,64	jun-23	2.496.466,00	30	92.868,54
29,36	44,04	jul-23	2.496.466,00	30	91.620,30
28,75	43,13	ago-23	2.496.466,00	30	89.716,75
28,03	42,05	sep-23	2.496.466,00	30	87.469,93
26,53	39,80	oct-23	2.496.466,00	25	68.990,88
<b>Intereses moratorios desde el 5 de marzo de 2014 hasta el 25 de octubre de 2023</b>					<b>7.433.422,03</b>
<b>valor del capital</b>					<b>2.496.466,00</b>
<b>capital mas intereses</b>					<b>9.929.888,03</b>

<b>Total liquidación de crédito a 25 DE OCTUBRE DE 2023</b>	<b>9.929.888,03</b>
---	---------------------

En relación con la solicitud de secuestro el despacho se está en un todo a lo resuelto en el auto de fecha 11 de diciembre de 2014 en tanto en dicha providencia se resolvió idéntica petición y consecuencia de ella se libró el respectivo despacho comisorio, el cual igualmente fue enviado a través de correo electrónico al comisionado, siendo carga de la parte interesada efectuar el respectivo seguimiento al cumplimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

#### RESUELVE

1°. -DEJAR sin efecto ni valor jurídico las providencias del 9 de marzo de 2015, 28 de abril de 2016, 07 de febrero del 2018, 21 de octubre de 2019, 19 de noviembre de 2020, y 8 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

2°. - MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, y en consecuencia, para los efectos procesales pertinentes y

siguientes a esta actuación TÉNGASE como liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

3°.- Requerir a la parte ejecutante para que en lo sucesivo presente la actualización de crédito conforme al mandamiento de pago y la presente liquidación.

4°.- Respecto de la solicitud de secuestro, el despacho se esta en un todo a lo resuelto en auto del 11 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

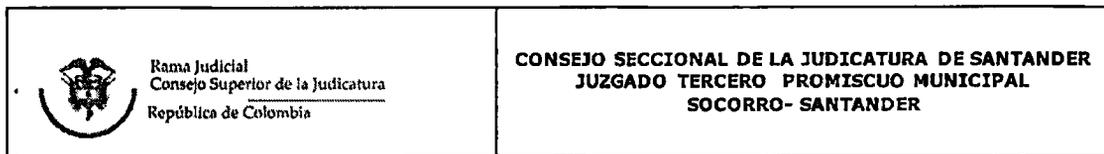
El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Constancia: al despacho del señor juez con el informe de haberse incurrido en un error aritmético en la providencia del pasado diecisiete de noviembre de los corrientes, al haberse fijado como fecha el día 10 de febrero de 2024, siendo este día inhábil. Sírvese proveer, socorro, 22 de noviembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria



Socorro S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 2017-00238

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se procederá a corregir el numeral primero del auto del pasado 17 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero del auto de fecha 17 de noviembre de 2023, en consecuencia el auto quedará así:

“... En escrito que precede la parte ejecutante solicita se fije fecha y hora para la realización de diligencia de remate; verificado el contenido de la petición y por ser procedente la solicitud de licitación, se procederá a fijar fecha y hora para su realización.

Adicionalmente y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 C.G.P., este despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, la liquidación de costas se encuentra aprobada y el avalúo del bien esta aprobado, corroborándose así la procedencia de la petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), del día NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para iniciar la diligencia de remate del bien de propiedad del ejecutado RAFAEL ORLANDO PLATA CASTRO, vehículo automotor tipo camión de placa SRL-064 marca FORD, línea cargo 815, modelo 2006, color AZUL BAVARO, servicio PÚBLICO, clase CAMION, tipo ESTACAS, secuestrado y avaluado en la suma de \$51.900.000.

**SEGUNDO:** Anunciar al público el remate mediante inclusión en el LISTADO que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del C.G.P., en un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; con la copia o constancia de publicación deberá allegar un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para hacer postura debe consignar el 40% del avalúo del bien, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del C.G.P.

**TERCERO:** Conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 C.G.P., la base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$36.330.000

CUARTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitara tal como lo dispone el artículo 452 C.G.P. A los usuarios interesados en hacer postura se les permitirán el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss. del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere al Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes y recibo de la respectiva comunicación. Librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00008-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por CREZCAMOS S.A contra LUIS ENRIQUE LIZARAZO TRUJILLO, radicado 2019-00008-00, fue presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle APROBACIÓN, conforme lo establecido en los Numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

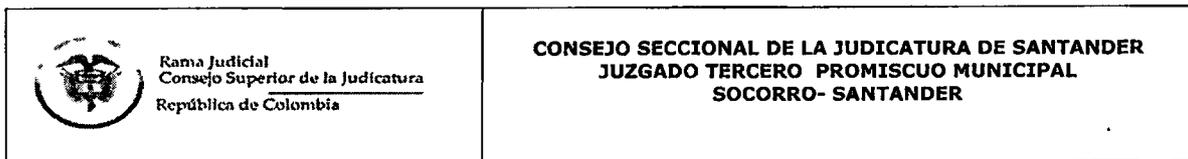
El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

**CONSTANCIA:** al Despacho del señor Juez, las diligencias de notificación adelantadas por el extremo demandante para lo que el asunto reclame, sírvase proveer. Socorro S, 22 de Noviembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria



Socorro S. veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Rad No. 2019-00071-00

Verificada la constancia de diligencia de notificación que fuere allegada por el extremo de la parte demandante, se tiene que las mismas no se ajustan a lo ordenado por esta sede judicial en providencia del pasado 28 de julio de los corrientes y por ende se esta en un todo a lo allí resuelto.

Lo anterior en tanto de las diligencias allegadas el 25 de agosto, 21 de septiembre de 2023 y 30 de Octubre, se tiene que se tratan del mismo archivo y que este únicamente corresponde a la citación que consagra el artículo 291 del CGP, citación que contiene información errada tal como lo es el fundamento normativo del decreto 806 y la cuenta de correo electrónico del despacho informado al notificado, lo cual debe corregirse en debida forma para la garantía plena de los derechos que le asisten a la pasiva.

Luego entonces, y al carecer de validez el acto de notificación adelantado por el extremo demandante, se tiene que aún no se ha surtido la notificación en debida forma de los demandados y se hace imposible continuar con el decurso procesal pertinente.

En suma de lo anterior y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte Actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar nuevamente el acto de notificación atendiendo las disposiciones legales artículos 291, 292 y ss del CGP, o, de conocerse la dirección electrónica de los demandados informar la misma para previo su reconocimiento proceder conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de las consecuencias que implica la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

**RESUELVE**

1°. ORDENAR a la parte demandante rehacer la notificación personal a los demandados, conforme lo disponen los artículos 291, 292 y ss del CGP, con ajuste a las consideraciones expuestas en la anterior parte motiva dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Parágrafo: Vencido el término antes otorgado sin que la parte Actora haya realizado el trámite ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que sí es del caso se impondrá condena en costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Al Despacho la anterior solicitud, de terminación por pago total de la obligación para lo que el asunto reclame. Socorro, 22 de noviembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro (S), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Proceso ejecutivo No. 2019-00223-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante memorial radicado el pasado 10 de noviembre de los corrientes, el demandado ROBINSON ARMANDO DIAZ GOMEZ radica solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. De la anterior petición este Despacho por auto de fecha 10-11-2023, corrió traslado del mismo a la parte actora.
3. Consecuencia de lo anterior, el 14 de noviembre del año en curso se recibe solicitud del demandante BANCO POPULAR, en el cual manifiesta la cesión del crédito que se cobra a través de este proceso a favor de CITI SUMMA S.A.S., solicitando reconocer y tenerlo como cesionario para todos los efectos legales.
4. El 14 de noviembre de 2023 se allega, por el hoy cesionario CITI SUMMA S.A.S., solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y no condenar en costas a ninguna de las partes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1.- Tener a CITI SUMMA S.A.S., como cesionario para todos los efectos del crédito que se cobra través de este proceso, y consecuentemente tenerlo como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la Entidad demandante y ahora, cedente Banco Popular.

2.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación y costas del proceso.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiese.

4- No hay lugar a condena en costas

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00270-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.  
Socorro, 22 de noviembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad, el Despacho ordena cancelar la anotación de embargo de remanente visible a folio 116 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

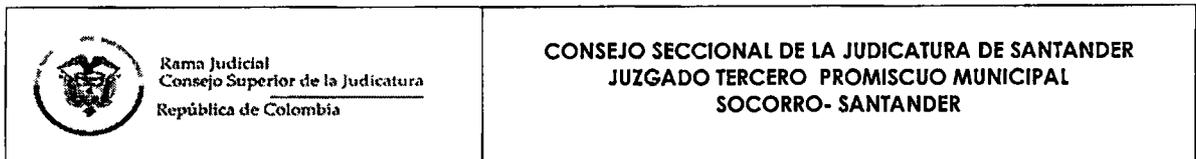
El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que la apoderada de la entidad demandante solicitó fijar nueva fecha para diligencia de remate. Socorro, 22 de Noviembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria



Socorro S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).  
Rad. 2020-00059-00

Verificada la solicitud de fijación de fecha de remate elevada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso, se tiene que la misma es procedente y en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para su realización.

Adicionalmente y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 C.G.P., este despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, la liquidación de costas se encuentra aprobada y el avalúo del bien esta aprobado, corroborándose así la procedencia de la petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), del día VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para iniciar la diligencia de remate del bien de propiedad de la ejecutada XIMENA ROCIO GARZON LEON, ubicado en la Calle 10 A No. 8 – 45 apartamento piso 1 edificio Ruiz del municipio de Socorro S, identificado con el F.M.I. 321-41343 de la oficina de Instrumentos Públicos de Socorro S., avaluado en la suma de \$121.600.000.00

**SEGUNDO:** Anunciar al público el remate mediante inclusión en el LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del C.G.P., en un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; con la copia o constancia de publicación deberá allegar un certificado de libertad y tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para hacer postura debe consignar el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del C.G.P.

**TERCERO:** Conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 C.G.P., la base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$85.120.000.00

**CUARTO:** La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 C.G.P. A los usuarios interesados en hacer postura se les permitirán el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss. del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere al Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes y recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. No. 2020-00186-00

Revisado el certificado de libertad y tradición No. 321-45305 allegado al presente proceso, se advierte de la anotación No. 004 la existencia de gravamen hipotecario sobre el bien y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Por lo tanto y obrándose conforme el artículo 462 del ordenamiento adjetivo civil, se ORDENA la citación del respectivo acreedor y la notificación sobre la existencia del presente proceso, para que haga valer su crédito.

La citación deberá surtirse por cuenta de la parte interesada y en los términos previstos en el artículo 291 y siguientes del CGP o de cumplirse con los parámetros de la ley 2213 de 2022 previa información al despacho del respectivo canal digital, por los mandatos normativos que esta indica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

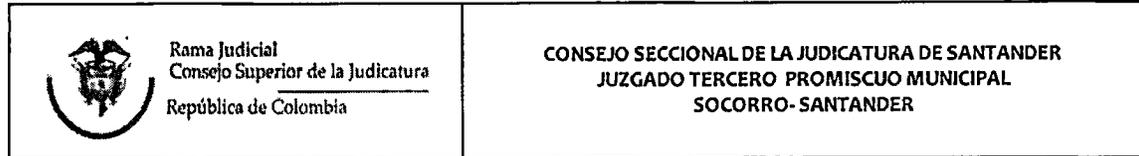
El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, con el atento informe de haberse sido devuelta con oficio No. 1088 del 17 de noviembre de 2023, la presente actuación luego de surtida la alzada en el superior, la cual fue desistida por la parte. Sírvese proveer. Socorro(S), Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria



Socorro S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2021-00087-00

En virtud del informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Socorro Santander, en providencia del pasado 02 de Octubre de 2023, mediante la cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Ejecutoriada esta providencia y cumplidas las ordenes emitidas en la sentencia de fecha 16 de junio de 2023 dictada al interior de la presente causa, archívense las diligencias con las anotaciones y constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 2021-00123-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA propuesto por CREZCAMOS S.A, en contra de MARGI DURAN BARRERA y JESUS ALBERTO DURAN BARRERA, radicado 2021-00123-00, se ha presentado liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se realizó objeción alguna.

Realizado el control de legalidad a la liquidación de crédito presentada, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho en tanto los intereses moratorios fueron librados conforme la tasa máxima de la superintendencia financiera en el respectivo mandamiento de pago y no bajo la tasa que efectúa la liquidación la demandante; en consecuencia, surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el No. 3 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 37949668					
17,21	25,82	jun-21	3.342.648,00	27	64.717,84
17,18	25,77	jul-21	3.342.648,00	30	71.783,37
17,24	25,86	ago-21	3.342.648,00	30	72.034,06
17,19	25,79	sep-21	3.342.648,00	30	71.825,15
17,08	25,62	oct-21	3.342.648,00	30	71.365,53
17,27	25,91	nov-21	3.342.648,00	30	72.159,41
17,46	26,19	dic-21	3.342.648,00	30	72.953,29
17,66	26,49	ene-22	3.342.648,00	30	73.788,95
18,30	27,45	feb-22	3.342.648,00	30	76.463,07
18,47	27,71	mar-22	3.342.648,00	30	77.173,39
19,05	28,58	abr-22	3.342.648,00	30	79.596,81
19,71	29,57	may-22	3.342.648,00	30	82.354,49
20,40	30,60	jun-22	3.342.648,00	30	85.237,52
21,28	31,92	jul-22	3.342.648,00	30	88.914,44
22,21	33,32	ago-22	3.342.648,00	30	92.800,27
23,50	35,25	sep-22	3.342.648,00	30	98.190,29
24,61	36,92	oct-22	3.342.648,00	30	102.828,21
25,78	38,67	nov-22	3.342.648,00	30	107.716,83
27,64	41,46	dic-22	3.342.648,00	30	115.488,49
28,84	43,26	ene-23	3.342.648,00	30	120.502,46
30,18	45,27	feb-23	3.342.648,00	30	126.101,40
30,84	46,26	mar-23	3.342.648,00	30	128.859,08
31,39	47,09	abr-23	3.342.648,00	30	131.157,15
30,27	45,41	may-23	3.342.648,00	30	126.477,44
29,76	44,64	jun-23	3.342.648,00	30	124.346,51
29,36	44,04	jul-23	3.342.648,00	30	122.675,18
28,75	43,13	ago-23	3.342.648,00	30	120.126,41
28,03	42,05	sep-23	3.342.648,00	30	117.118,03
26,53	39,80	oct-23	3.342.648,00	25	92.375,47
Intereses de mora del 4 de junio 2021 a 25 de octubre 2023					2.787.130,54
valor del capital					3.342.648,00
capital mas intereses					6.129.778,54

**Total liquidación de crédito a 25 de octubre de 2023** **6.129.778,54**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00169-00

Mediante proveído del Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL propietaria del establecimiento de comercio MOTOCULTOR en contra de DIANA SHIRLEY HUERTAS PLATA, MARTHA ISABEL PLATA CASTRO y JUAN ALEXANDER RAMIREZ PLATA radicado 2023-00169-00, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, constituidas en pagaré traído a cobro.

Los ejecutados se notificaron personalmente en la secretaria del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal el 31 de Octubre de 2023 conforme a lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P; les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar ante el cual han guardado silencio estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones.

Así al no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de DIANA SHIRLEY HUERTAS PLATA, MARTHA ISABEL PLATA CASTRO y JUAN ALEXANDER RAMIREZ PLATA radicado 2023-00169-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

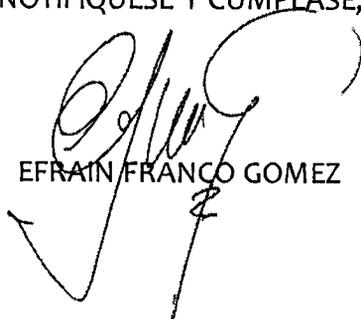
TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ